



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA DEL PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000169-00
DEMANDANTE:	RAÚL LOMBARDO CARDONA GRACIANO
DEMANDADOS:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Se encuentra al despacho con memorial presentado por la parte actora mediante el cual manifiesta que la accionada Secretaría Distrital de Integración Social efectuó la visita el 22 de julio de 2020, se registraron factores que pueden generar variación, toda vez que no se ajustan a su realidad socioeconómica, ya que se registra que cuentan con 2 motocicletas, 2 automóviles, 2 tractores, 2 equipos de sonido, 2 computadores, 2 aires acondicionado, 2 calentadores, 2 tv por cable, cuando en realidad el actor no cuenta en su domicilio con estos elementos, así mismo se registró que la vivienda cuenta con 4 cuatros cuando en realidad cuenta con 3.

En ese orden, para el Despacho es claro que si bien se efectuó la visita al accionante para determinar sus condiciones socioeconómicas, también lo es que según el actor varios de los aspectos registrados como resultado de la misma no corresponden a la realidad, situación que a la postre se debe tener como incumplimiento a la orden emitida en la sentencia del 17 de julio de 2020, como quiera que las resultas de aquella servirán de derrotero para definir el amparo efectivo a los derechos tutelados por el accionante.

Así las cosas, previo a decidir frente a la apertura o no del presente Incidente de Desacato, presentado por el señor RAÚL LOMBARDO CARDONA GRACIANO, con ocasión del presunto incumplimiento al Fallo de Tutela de fecha 17 de julio de 2020, por Secretaría de este Despacho y siguiendo lo reseñado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a la a la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., quien a través de la Secretaría Distrital de Integración Social deberá corregir los ítems

relacionados en el escrito presentado por el accionante, o de no haber lugar a efectuar corrección alguna, se sirva allegar a este Despacho las pruebas que determinen que en efecto el accionante cuenta con los elementos descritos en las encuesta producto de la visita efectuada el 22 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

mas

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bdf324e8b184cff2009ca87b62ea8303703f83c71c68e7bf76336602a41756d

Documento generado en 13/08/2020 03:53:01 p.m.